

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Tode pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que declarada de utilidad pública la obra proyectada

por el Ayuntamiento de Villarramiel para construir una carretera servicio al nuevo Cementerio, y recibida la relación nominal de los propietarios á quienes debe expropiarse parte de sus fincas, autorizada por el Alcalde con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, he acordado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta dentro del plazo de 20 días, pasado el cual no serán oídas.

Palencia 11 de Agosto de 1890.
—Crisógono Manrique.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir una carretera servicio al nuevo Cementerio, según el trazado del Sr. Ingeniero de esta provincia D. Manuel Rivera.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Situación de la finca.	Clase de la finca.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Juan Santiago Fernández.	Carretera.	Tierra	
Cleto Melero..	Cementerio.	Idem.	
Juan Santiago Fernández.	Camino Guaza	Idem.	
Márcos López (herederos).	Idem.	Idem.	
Cleto Melero..	Idem.	Idem.	
Manuel Clérigo..	Idem.	Idem.	D. Saturnino Serrano
Juan Santiago Fernández.	Idem.	Idem.	
Dionisio Valverde..	Idem.	Idem.	D. Saturnino Serrano
Manuel Clérigo..	Idem.	Idem.	
Pedro Clérigo..	Idem.	Idem.	
Juan Tejerina..	Idem.	Idem.	
Juan Bautista Lesmes..	Idem.	Idem.	
Demetrio Lesmes..	Idem.	Idem.	

Villarramiel 29 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel López.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sec-

ción de Fomento á las diez de la mañana del día 6 del actual solicitud de registro de 74 pertenencias para la mina "El Pasiego," de mineral carbón, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio nombrado La Frieria; lindante por N. con el arroyo de la Frieria ó la Solana, al S.

con el camino de las Majadillas, al O. con prados de Vicenché y al E. linars de Hoyos y prado de Pereda.

La designación que hace es la siguiente: Desde el punto de partida que es el de la mina San Fermín, situado en el paraje expresado en una calicata abierta en el extremo de Poniente del último prado del valle de Pereda, se medirán 500 metros en dirección N. y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 200 metros, la 2.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 3.ª; desde ésta al O. 200 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 5.ª; desde ésta al O. 200 metros, la 6.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 7.ª; desde ésta al O. 200 metros, la 8.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 9.ª; desde ésta al O. 900 metros, la 10.ª; desde ésta al N. 200 metros, la 11.ª; desde ésta al E. 1.700 metros, la 12.ª, y desde ésta con 1.000 al S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 74 pertenencias solicitadas.

Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 323 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 11 de Agosto de 1890.—Crisógono Manrique.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Burgos dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios, una en la Sección de Letras y otra en la de Ciencias, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras y Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Agosto de 1890.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

DEPENDENCIA.	DESTINOS.	CLASES.	NOMBRES.	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
Dirección general de Contribuciones directas.— Intervención de Hacienda de Santander.	Aspirante de primera..	Sargento.	Antonio Cáceres Maturana.	36	13	4
Administración de Propiedades.—Salinas de Torrevieja (Alicante)..	Dependiente núm. 29..	Idem..	José Cía González.	29	10	2
Idem.—Lotería de primera clase de Bilbao.	Administrador..	Cabo..	Serafin Rodríguez Torrero.	37	4	"
MINISTERIO DE ULTRAMAR.						
Secretaría.	Aspirante segundo.	Sargento.	Braulio Hinoi García.	45	15	6
Negociado especial de Administración local de Filipinas.	Aspirante primero..	Idem..	Francisco Núñez Redondo.	35	12	8
Secretaría.	Ordenanza.	Idem..	Saturnino Fernández Tronconiz.	32	12	4
MINISTERIO DE ESTADO.						
En el Ministerio.	Ordenanza.	Sargento.	José Sierra Escartín.	35	19	8
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.						
Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra.	Bedel.	Sargento.	Miguel Alvarez Fernández.	36	11	8
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Ayuntamiento de Zaragoza.	Guarda del rondín.	Sargento.	Emilio Páramo Arias.	34	8	4
	Idem.	Cabo..	Alfredo Cabezas Baños..	36	12	"
	Idem.	Músico.	Ezequiel Gato Prieto.	34	14	"
	Idem.	Soldado.	Silverio Souco Maniar..	29	8	"
	Idem.	Idem..	Manuel Gil Bisa..	33	8	"
	Idem.	Idem..	Miguel Escuer Tisnet..	32	8	"
	Idem.	Idem..	Gaspar Menchaca Sáiz..	30	8	"
Casa de Beneficencia de Teruel.—Delegación y Comisaría.	Auxiliar.	Sargento.	Domingo León León.	37	7	5
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.						
Ayuntamiento de Fornalutx.	Secretario.	Sargento.	Pablo Salvador Sastre.	32	8	5
Intendencia militar de Palma.—Edificios militares de Villacarlos.	Conserje.	Soldado.	Ignacio Fernández Roger..	36	9	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Obras públicas de Logroño.	Peón caminero..	Soldado..	Joaquín Zarza Torres.	35	14	"
Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama (Logroño).	Alguacil.	Idem..	José Rotella Maina..	40	10	"
Ayuntamiento de Mazariegos (Palencia).	Secretario.	Cabo..	Vicente Ibáñez Almirante.	30	5	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia.	Aspirante primero..	Sargento.	Gregorio Pérez Blesa.	28	12	10
Ayuntamiento de Salmerón (Guadalajara).	Idem.	Idem..	José Voces Alonso.	34	12	8
Idem de Turégano (Segovia).	Secretario.	Idem..	Estanislao Campos Lacho.	37	9	7
Diputación provincial de Madrid.	Idem.	Idem..	Francisco Lastra Montenegro.	42	5	1
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos..	Peón caminero..	Soldado..	Juan Rodríguez Puebla.	39	9	"
Idem.	Dependiente..	Guardia civil.	Francisco Bueno Pinza.	52	15	"
	Idem.	Cabo..	Aniceto Canales Añonuevo.	35	1	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	Alguacil guardia municipal.	Soldado..	Jesús Longoria Méndez.	31	8	"
Idem de Valladolid (Consumos)..	Vigilante de segunda clase.	Cabo..	Ramón Ares Feal.	32	"	"
	Idem.	Sargento..	Higinio Gutiérrez Villar.	37	6	2
	Idem.	Soldado..	Francisco Bañuelos Pérez.	45	5	"
Audiencia de lo criminal de Benavente (Oviedo).	Mozo de estrados.	Cabo..	Crispulo Hernández Casa.	37	5	"
Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid).	Alguacil.	Idem..	Luciano Rodríguez Garrido.	30	8	"
Casa de Caridad de San Lázaro (Oviedo).	Contador..	Idem..	José Urién Vera.	33	7	"
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Obras públicas de Tarragona..	Peón caminero..	Cabo..	Tomás Hedo Yuste.	30	8	"
	Idem.	Guardia civil.	Vicente Castro López.	32	4	"
	Idem.	Soldado..	Ambrosio Solano Vicente..	40	5	"
	Idem.	Idem..	Benjamín Prada López..	32	4	"
Universidad de Barcelona.	Aspirante á jardinero..	Idem..	Manuel León Martínez..	30	6	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Ayuntamiento de Valencia de Mombuy (Badajoz)..	Estafeta cartería.	Soldado..	Manuel Murillo Torrado.	46	6	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
Ayuntamiento de Santiago.	Portero.	Sargento.	Simón Díaz Mayoral.	36	11	5
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Ayuntamiento de Almuñécar..	Guarda mayor de la Vega.	Cabo..	Robustiano Bárcenas Fernández.	40	18	2
Obras públicas de Almería..	Peón caminero..	Soldado..	Francisco Urós Gil.	35	5	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Obras públicas de Castellón.	Peón caminero..	Cabo..	Vicente Pérez Izquierdo.	32	12	"
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	Guarda del paseo.	Guardia civil.	Pascual Ortelano Ruiz..	50	8	"

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 31 de Julio próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Junio último, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación del Juez de primera instancia de Baena, provincia de Córdoba, en la que dicho funcionario consulta: 1.º Si las copias simples que se acompañan á las demandas en virtud del derecho que concede el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ó no ser reintegradas con el timbre que corresponde según la cuantía del asunto, como sucede con las cartas y demás documentos de que se trata en el art. 37 de la del Timbre; y 2.º Si las primeras copias de escrituras públicas presentadas y unidas á los autos, deben ser reintegradas por la diferencia entre el papel en que estén extendidas y el que se tramiten los autos: Considerando que la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado informa de acuerdo con esa Dirección general y la de lo Contencioso respecto á que las copias simples que se acompañan á las demandas, deben satisfacer el timbre correspondiente á la cuantía del negocio que en el pleito se ventile, puesto que no pudiendo calificarse dichas copias como fehacientes de carácter probatorio, su presentación en los autos sólo puede estimarse como una ampliación ó continuación de las alegaciones expuestas en los escritos de demanda y contestación, y en tal concepto es indudable que deben reintegrarse con el mismo timbre que se hubiere usado en dichos escritos, por el número de pliegos en que aquéllas aparecen extendidas; pero que en cuanto al segundo punto, ó sea el relativo al reintegro que corresponde en las primeras copias de escritura unidas á los autos, disiente del parecer de ese Centro directivo que las estima como certificaciones expedidas por los Notarios y aplica la Real orden de 26 de Mayo de 1882, que exime del reintegro del que correspondía á las actuaciones judiciales y sostiene que deben abonarse las diferencias que resulten entre el papel de aquéllas y el valor del timbre que se hubiere empleado en las referidas actuaciones; pues opina como la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ó sea que no procede el reintegro de las expresadas primeras copias de escrituras, puesto que siendo expedidas por los Notarios y no pudiendo surtir efecto legal alguno sin hallarse extendidas en el papel del timbre que les corresponde y que

la ley señala á dichos documentos, no sería justo ni equitativo que lo satisfagan por duplicado ni que se les considere comprendidas en el art. 37 de la ley del Timbre que no las menciona; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, así como de lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar: 1.º Que las copias simples que se acompañen á los escritos de demanda ó contestación con arreglo á lo establecido en el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben extenderse en la misma clase de papel que los escritos de los interesados ó ser reintegrados conforme á lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley del Timbre; y 2.º Que no debe exigirse reintegro alguno por las primeras copias de escrituras públicas que se unan á los autos, siempre que se encuentren extendidas en el papel que les corresponda con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades á quienes compete el cumplimiento de este servicio.

Palencia 11 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 19 de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de esta Capital para contratar el servicio de provisión de utensilio, vestuario, sombreros, correa, equipo, calzado y monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Palencia y Oviedo, que componen el décimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

León 7 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, José Pedriñaci.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de orden de la Superioridad, en donde precedente de este Juzgado se sigue causa por el delito de injuria contra Agustín Gómez Ortega y Angel Calvo Grande, vecinos de Villasarriacino, tiene acordado que Luis Castrillo, cuyo domicilio y paradero se ignora, sea citado en forma y con arreglo á la ley, para que el día veintiuno del actual y hora de las nueve de su mañana comparezca ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de Palencia á la sesión del juicio oral y público que dará principio por consecuencia de dicha causa, para declarar como testigo, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo en Saldaña á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Roque Breghón.

Juzgado de primera instancia de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital en providencia de 19 del actual, dictada en expediente de declaración de herederos de Doña Faustina Larramendi Frarragorri, cuya herencia reclaman sus hermanas Doña Matilde, Doña María del Pilar y Doña Manuela Larramendi Frarragorri, se llaman á todos los que se crean en igual ó mejor derecho á la herencia de la nombrada Doña Faustina Larramendi Frarragorri para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Barcelona ventidos de Julio de mil ochocientos noventa.—Luis Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Anulado por la Administración de Contribuciones el expediente de arriendo á la libre venta de los consumos de este pueblo del corriente ejercicio, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de este día, acordó se proceda á otra subasta bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior definitiva, señalando para ella el día 20 del corriente, en la Sala Consistorial, desde las once de la mañana hasta las doce, advirtiéndole que para tomar parte en la subasta se consignará en el acto el 2 por 100 del tipo de la misma.

Castrillo de Villavega 6 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Donato Abad.—El Secretario, Miguel Sáez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual de 1890 á 91, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresa:

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cuarta zona.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás.	San Llorente de la Vega.	16 de Agosto.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Quinta zona.

RECAUDADOR. El Ayuntamiento.	Villerías.	15 y 16 Agosto.
---------------------------------	------------	-----------------

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Primera zona.

RECAUDADOR. D. José Rodríguez.	Boadilla del Camino.	19 y 20 Agosto.
	Rivas.	21 y 22.
	Valdeolmillos.	17 y 18.
	Villagimena.	23 y 24.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. José M.ª García.	Husillos.	19 y 20 Agosto.
	Villalobón.	17 y 18.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Francisco Díazhandino.	Cevico de la Torre.	15, 16 y 17 Agosto.
--	---------------------	---------------------

PARTIDO DE SALDAÑA.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Manuel Ebbollo.	Olmos de Pisuegra.	25 y 26 Agosto.
-----------------------------------	--------------------	-----------------

Quinta zona.

RECAUDADOR. D. Mariano G. Rubio.	Revilla de Collazos.	24 Agosto.
	Villanuño de Valdavia.	25.

Palencia 11 de Agosto de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.